

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

CLAUSULA 1. Objeto y calificación.

Es objeto de este contrato prestar el servicio de colaboración con la gestión tributaria y recaudatoria municipal en su período ejecutivo de los recursos económicos del Ayuntamiento de Algete (Madrid), ya tengan la calificación de ingresos de Derecho público o privado, comprendiendo la realización de las tareas de apoyo, ejecución y asesoramiento que se determinan de forma detallada en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que en ningún caso se contemple la producción de actos administrativos ni de aquellos que impliquen ejercicio de autoridad.

A la presente contratación le es de aplicación lo establecido en los artículos 5, 10, 19.1º) y 301 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en relación con la Categoría Vigésimo Séptima del Anexo II del mismo texto legal, conforme al presente Pliego de Cláusulas Administrativas y a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A los efectos exigidos del artículo 22 del TRLCSP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato son las de cubrir la optimización de la actividad recaudatoria en vía ejecutiva de la Corporación Local, al objeto de conseguir para la Recaudación Municipal los niveles máximos en sus porcentajes de cobro y garantizar la financiación necesaria para la prestación de cuantos servicios públicos son inherentes a la actividad normal del municipio, al amparo de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Igualmente, se pretende continuar con el establecimiento de un cauce normalizado y accesible que permita a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Código CPV (2008): 79940000-5 "Servicios de agencias de recaudación de fondos".

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la inclusión del contrato en la categoría 27 del Anexo II del mismo cuerpo legal, determina que no se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada.

CLÁUSULA 2. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de servicios de RECAUDACIÓN será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Los anuncios de licitación se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Algete.

Tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada no será necesaria la publicación adicional de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CLAUSULA 3. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:
<http://aytoalgete.es/ayuntamiento/perfil-del-contratante/>

CLAUSULA 4. Duración del Contrato.

La duración del contrato será de DOS AÑOS, a contar desde su formalización, pudiendo prorrogarse anualmente, hasta un máximo de dos años más, según lo dispuesto en el artículo 303 de la LCSP.

No obstante, si a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato o de sus prórrogas, coincidiese con el inicio de algún periodo de redición obligatoria de cuentas, el adjudicatario vendrá obligado a continuar en el servicio hasta el día que finalice.

CLAUSULA 5 Importe del Contrato.

La retribución del presente contrato estará en función del volumen o de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios realizados por la empresa adjudicataria, tomándose como índice los ingresos recaudados en vía ejecutiva.

Los tipos máximos de licitación, conforme a las distintas colaboraciones son los siguientes:

1. La colaboración en la Recaudación Ejecutiva, sobre las cantidades efectivamente recaudadas se remunerará de la siguiente forma:

- Por los primeros 750.000 € recaudados de principal la adjudicataria tendrá derecho a percibir el 50% de los recargos ejecutivos asociados a dicho principal, no pudiendo

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

superarse nunca este porcentaje de remuneración hasta esa cantidad.

- De 750.001 € en adelante recaudados de principal, la adjudicataria tendrá derecho a percibir el 100% de los recargos ejecutivos asociados a dicho principal.

2. Por la colaboración en la Recaudación Ejecutiva, sobre las cantidades efectivamente recaudadas en concepto de intereses de demora, se remunerará en dos tramos:

- Por los primeros 750.000 € recaudados de principal la adjudicataria tendrá derecho a percibir el 50% de los intereses de demora asociados a dicho principal, no pudiendo superarse nunca este porcentaje de remuneración hasta esa cantidad.

- De 750.001 € en adelante recaudados de principal, la adjudicataria tendrá derecho a percibir el 100% de los intereses de demora asociados a dicho principal.

3. Las bajas de liquidaciones y recibos, como consecuencia de propuestas de bajas por prescripción o insolvencia debidamente acreditada, el 25% del importe del recargo de apremio ordinario de la liquidación o recibo a que se refieran.

Los licitadores podrán igualar los porcentajes de los apartados 1, 2 y 3, o bien mejorarlos a la baja. No serán válidas las proposiciones que contengan cifras comparativas respecto a la más ventajosa, ni que supere los precios establecidos.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores no comprenden el Impuesto sobre el Valor Añadido, (IVA), que figurará como partida independiente.

A los efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado del contrato, calculado de conformidad con el artículo 88 del TRLCSP, se ha realizado conforme a la media del importe recaudado en vía ejecutiva por recargos e intereses de demora en los últimos dos años, aplicando los porcentajes señalados.

Media recargos recaudados 2015+ 2016	117,447,15 € de un total de 1.352.000,00 € al 50% s/ 750.000,00 € recaudados = 32.575,94 € al 100% s/ 52.295,26 € de intereses = 52.295,26 € TOTAL 84.871,20 €
Media intereses recaudados 2015+ 2016	49.450,00 € de un total de 1.352.000,00 € al 50% s/ 750.000,00 € recaudados = 13.715,79 € al 100% s/ 22.018,42 € de intereses = 22.018,42 € TOTAL 35.734,21 €
TOTAL	120.605,41 €

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

El contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes, conforme al artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. La consignación presupuestaria se hará con cargo a la partida correspondiente, del estado de gastos del Presupuesto General Municipal, del ejercicio que corresponda al inicio del contrato.

La retribución del presente contrato estará en función del volumen o de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios realizados por la empresa adjudicataria, tomándose como índice los ingresos recaudados por el Ayuntamiento en periodo ejecutivo los últimos dos años.

CLAUSULA 6.- Forma de Pago.

El contratista presentará mensualmente factura por la recaudación de los tributos, en la que se especificará la recaudación ingresada al Ayuntamiento en el mes anterior, concepto y cargo al que corresponde y el porcentaje que corresponde como retribución aplicada al contrato.

El Ayuntamiento verificará el importe de la recaudación ingresada, concepto y cargo a que se refiere, realizando el pago en los treinta días siguientes a la aprobación por Órgano municipal competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.4 del TRLCSP.

Si se demorase el pago, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLAUSULA 7.- Revisión de precios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, no procederá la revisión del precio del contrato, ya que su importe, al estar constituido por un porcentaje sobre las cantidades recaudadas por la adjudicataria, experimentará anualmente variaciones en función de la eficacia y mejora del servicio prestado.

CLÁUSULA 8.- Acreditación de la Aptitud para Contratar.

Podrán presentar proposiciones a este procedimiento abierto, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que no estén comprendidas en ninguna de las circunstancias

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

que enumera el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) como prohibiciones de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, en los términos previstos en el artículo 54 del apartado 4 del TRLCSP y el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

1. La capacidad de obrar se acreditará:

a) Si se trata de personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d) Las Uniones de empresarios podrán concurrir si se constituyen temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 59 de TRLCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos de cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

2. La no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse mediante una declaración responsable.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

-Mediante el volumen anual de negocios referido al año en que fuera mayor de los tres últimos concluidos, debiendo ser este igual o superior a 300.000,00 euros.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito.

3.2. En los contratos de servicios, la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por el siguiente medio:

- Tanto si son personas jurídicas como empresarios individuales o profesionales autónomos, deberá acreditarse mediante la aportación de, al menos, tres certificados de entidades que conforman la Administración Local sobre la buena ejecución de servicios de colaboración en recaudación de tributos en vía ejecutiva.

CLAUSULA 9.- Presentación de Proposiciones.

Las ofertas se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Algete, Plaza de la Constitución, número 1, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), en un plazo de VEINTE DIAS desde la publicación del anuncio de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones podrán presentarse presencialmente en el Registro General, por correo, por telefax o por medios electrónicos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de contratación, por fax o medios telemáticos, la remisión de la oferta en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción de dicha comunicación se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones para la licitación se presentarán en sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa a efectos de notificaciones. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Cláusula 10.- Documentación Administrativa.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda ((Proposición para licitar a la contratación del servicio de colaboración para la recaudación ejecutiva)). La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

• Sobre «C»): Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática. Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor. Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Se incluirá en el sobre A la documentación que a continuación se menciona, de acuerdo con lo que dispone el artículo 146 del TRLCSP, debiendo presentarse los documentos originales o copias autenticadas ante notario o copias compulsadas por el Secretario del Ayuntamiento:

1.) **Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario**, en los términos previstos en el artículo 72 del TRLCSP, y artículos 9 y 10 del Reglamento General, y en su caso la representación del firmante de la proposición conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General, consistentes en:

a) Si el oferente es persona física, el documento que acredite su personalidad, a través de copias autenticadas (para españoles: Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces; para extranjeros: Pasaporte, Autorización de Residencia y Permiso de Trabajo).

b) Si el oferente es persona jurídica española deberá aportar escritura de constitución de la Sociedad o de la modificación de sus estatutos, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (adaptada en el caso de Sociedades Anónimas, a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre y a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, en forma establecida en la Disposición Transitoria Segunda para las Sociedades de Responsabilidad Limitada), cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normal por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

c) Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (D.N.I. para españoles o documento que haga sus veces; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros) y, además, poder bastante en derecho a su favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato. Este poder

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

deberá de estar debidamente bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

d) En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben as proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

2) **Declaración Responsable** del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
Se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE

D. , con domicilio a efectos de notificaciones en , c/ , n.º , con DNI n.º , en representación de la Entidad , con CIF n.º , a efectos de su participación en la licitación

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación del contrato de colaboración para la recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Algete.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de servicios consistente en:

— Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.

— Que la mencionada sociedad, comprende una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del mismo y que cuenta con la habilitación empresarial o profesional, exigible para la prestación objeto del contrato.

— Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

— Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
(En el caso de empresas extranjeras)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

— Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es **TERCERO**. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En Algete, a de de 2017.

Firma del declarante,

Fdo.: v

3) Acreditación de la **solvencia económico-financiera y técnica.**

1. Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera del licitador, por alguno de los medios previstos en el artículo 75 del TRLCSP y conforme a lo establecido en la cláusula octava de este Pliego.

2. Memoria acreditativa de la experiencia y solvencia técnica conforme a lo establecido en la cláusula octava de este Pliego.

4) **Alta en el Impuesto de Actividades Económicas** referida al ejercicio corriente o copia compulsada del último recibo del mismo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y de que se encuentra exento en el pago del mismo.

5. Certificación positiva expedida por la **Tesorería de la Seguridad Social**, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

6. Certificación positiva sobre la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las **obligaciones tributarias**.

Los licitadores habrán de tener en cuenta, que en caso de resultar adjudicatarios, con anterioridad a la firma del contrato deberán acreditar el cumplimiento de estos requisitos mediante los certificados oportunos en los términos establecidos en el TRLCSP.

SOBRE «B» DOCUMENTACION RELATIVA A LOS ASPECTOS TECNICOS

En este sobre se incluirá toda la documentación técnica necesaria para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor contenidos en el presente pliego, debiendo incluir como mínimo los siguientes documentos:

1. Proyecto de prestación del servicio.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

2. Medios materiales y humanos adscritos a la prestación del servicio.

SOBRE «C» DOCUMENTACION RELATIVA A LOS ASPECTOS ECONOMICOS

En este sobre se incluirá toda la documentación necesaria para la valoración de los criterios que no dependen de juicio de valor, y que contendrá la oferta económica, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I del presente pliego y se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CLAUSULA 11.- Criterios de Adjudicación.

La adjudicación se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios y en aplicación del artículo 150 y de los artículos 157 al 161 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos son los siguientes:

A.- CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. (Máximo 30 puntos)

1. PROYECTO TÉCNICO: Se valorará la idoneidad del proyecto de trabajo que se presente a los servicios para los que se interesa la colaboración. En especial, los medios humanos y materiales de que disponga la empresa, los resultados obtenidos en su colaboración con otras administraciones locales, su modelo de control de gestión y la claridad y puntualidad de la información suministrada al Ayuntamiento. **Máximo 30 puntos.**

B.- CRITERIOS EVALUABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES. (Máximo 50 puntos)

1) ECONOMICOS.-

- 2 puntos por cada dos puntos porcentuales de bajada sobre el 100% de las cantidades recaudadas en concepto de recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario, siendo **20 puntos** el máximo obtenible por este concepto.
- 2 puntos por cada dos puntos porcentuales de bajada sobre el 100% de las cantidades recaudadas en concepto de intereses de demora, siendo **20 puntos** el máximo obtenible por este concepto.
- 2 puntos por cada dos puntos de bajada sobre el porcentaje aplicable a las liquidaciones que se den de baja de acuerdo con la propuesta de la adjudicataria, siendo **10 puntos** el máximo obtenible por este concepto.

CLAUSULA 12.- Garantía Provisional.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

Para tomar parte en el concurso no se exigirá la constitución de garantía provisional, de conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLAUSULA 13.- Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del Órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, así como aquellos otros que se designen por el Órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Por lo expuesto, conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. CESÁREO DE LA PUEBLA DE MESA

Suplente: Dña. Beatriz María González de Castejon Rodríguez-Salmones

VOCAL 1: INTERVENTOR EN LA FECHA

Suplente: Juan José Martín Manjarrés

VOCAL 2: TESORERO EN LA FECHA

Suplente: Eduardo García García

VOCAL 3: RECAUDADOR EN LA FECHA

Suplente: María Jesús Rodríguez Fernández

VOCAL 4: DÑA. BEATRIZ TORRES AUBRIOT

Suplente: Dña Ana Isabel Martínez Moreno

VOCAL 5: D. SECRETARIO EN LA FECHA

Suplente: Dña. M^a Luisa Olivares Martín.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

GRUPO MUNICIPAL P.P.: D^a BEATRIZ MARÍA GONZÁLEZ DE CASTEJON
RODRÍGUEZ-SALMONES

Suplente: D^a María Nieves Pérez Aranda

GRUPO MUNICIPAL P.S.O.E: D^{ña}: ESMERALDA SIMÓ CUADRADO

Suplente: D. Jesús Vera Palacios

GRUPO MUNICIPAL I.U.: D^{ña}. ESPERANZA MARTÍNEZ CALVO

Suplente: Carmen Ramos Martín

GRUPO MUNICIPAL VxA: SERGIO VELASCO GUIGORRO

Suplente: Cecilia Sánchez de Medina Garrido

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS: ALEJANDRO GUTIÉRREZ VIVAS

Suplente: Concejal de Grupo Municipal en la fecha

SECRETARIO: D. JUAN MARTÍN CUPEIRO

Suplente: D^{ña}. Begoña Baladrón Sanz

CLAUSULA 14.- Prerrogativas de la Administración.

El Órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el Art. 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA 15.- Apertura de Propositiones.

La constitución de la Mesa de Contratación se notificará a los ofertantes con la debida

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

antelación, tras la finalización del plazo para la presentación de las ofertas. Se constituirá la Mesa de Contratación para la apertura y valoración de las proposiciones. En acto público se procederá a la calificación de la documentación general contenida en el “sobre A” presentado por los licitadores y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa, en acto público (y con carácter previo a la apertura del sobre C) realizará, conforme se prevé en el artículo 82 del Real Decreto 1098/2001, la declaración expresa de los admitidos y los excluidos y de las causas de su exclusión, invitando a los licitadores a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

En el supuesto de que no hubiera que subsanar documentación general de ninguno de los licitadores o en el caso de que la única documentación a subsanar, fuera aportada en el mismo acto de calificación de la documentación por el licitador o licitadores en cuestión, se procederá al acto de apertura del “sobre C”, que contiene los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Tras la lectura de las proposiciones contenidas en el Sobre C, la Mesa de Contratación queda habilitada para solicitar los informes técnicos que estime oportunos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres B.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre C) y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre B), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- La documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- De disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Finalmente, la Mesa de contratación elevará al Órgano de contratación la propuesta de clasificación de las proposiciones presentadas que estime adecuada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el Órgano de contratación no dicte resolución.

CLAUSULA 16.- Garantía definitiva.

El adjudicatario provisional deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya cumplido satisfactoriamente el contrato.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLAUSULA 17.- Adjudicación del Contrato.

El Órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los diez dos hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. Deberá contener la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

CLAUSULA 18.- Formalización del Contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez dos hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLAUSULA19.- Ejecución del Contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista el Ayuntamiento.

Si durante el desarrollo del trabajo, se detectase la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de las actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en el artículo 219 del TRLCSP.

En caso de producirse la suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el artículo 220 del TRLCSP. Si el Ayuntamiento acordase la suspensión de los trabajos, se levantará la

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

correspondiente acta de suspensión.

El Órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

CLAUSULA 20.- Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el artículo 215 del TRLCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

CLAUSULA 21.- Responsable del contrato.

En la realización del servicio por el contratista el Órgano de Contratación ejercerá las facultades de inspección y supervisión que resulten necesarias para asegurar la buena marcha del servicio. Con esta finalidad el contratista facilitará a esta Corporación la vigilancia e inspección del desarrollo de la ejecución del contrato en orden a verificar su correcta ejecución, pudiendo serle exigida la subsanación de los defectos que en ella se detecten.

El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

CLÁUSULA 22.- Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.

1. El adjudicatario está obligado a cumplir el contrato con estricta sujeción a los Pliegos que sirven de base al mismo y a la oferta sobre la que recaiga el acuerdo de adjudicación y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el órgano de contratación.
2. El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
3. El adjudicatario está obligado a hacerse cargo, en su caso, de los valores y expedientes que figuren pendientes de cobro a la fecha mencionada.
4. El adjudicatario deberá satisfacer las condiciones mínimas que respecto de los medios humanos, materiales, informáticos y sistemas de información se exigen en el pliego de prescripciones técnicas.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

5. Asimismo el contratista tendrá la obligación de cumplir las normas vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, quedando este Ayuntamiento exonerado por este incumplimiento. El personal designado para la ejecución del servicio deberá reunir los requisitos legales establecidos para este cometido, siendo el adjudicatario responsable del incumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establecen la normativa vigente.

6. El Ayuntamiento no mantendrá relación laboral alguna con el personal que preste sus servicios en el contrato, significándose que al finalizar el mismo, el Ayuntamiento no se hará cargo ni indemnizara a dicho personal.

7. El adjudicatario deberá garantizar el secreto de las comunicaciones conforme a la legislación vigente. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y sus posteriores desarrollos.

8. Asimismo indicará los procedimientos de seguridad previstos, y las medidas que adoptará para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales del Ayuntamiento a los que pueda tener acceso.

9. El adjudicatario se compromete a no suministrar información ni a revelar o ceder datos o documentos a terceros, copia de los mismos, proporcionados por el Ayuntamiento para cualquier otro uso no previsto como necesario en los pliegos que rigen la contratación.

10. El adjudicatario se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP sobre protección de datos de carácter personal.

CLAUSULA 23.- Gastos a cargo del adjudicatario.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se deriven de la formalización del contrato.

Cabe destacar entre los gastos los siguientes:

Los gastos de publicidad de licitación del contrato.

Los derivados de la formalización del contrato.

Los documentos e impresos necesarios para la prestación del servicio.

CLAUSULA 24.- Subcontratación.

En la presente contratación no será posible la subcontratación parcial de prestaciones objeto del contrato principal, en los términos de los artículos 227 y 228 TRLSP

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

CLAUSULA 25. Modificación del Contrato.

El Órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 211 TRLCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme al artículo 156 TRLCSP.

CLAUSULA 26.- Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido de acuerdo a lo establecido en los artículos 222 y 307 del TRLCSP.

El cumplimiento del contrato habrá de acreditarse y exigirse, por parte de la Corporación, de un acto formal y positivo de recepción o de conformidad que se llevará a efecto dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, previa notificación, al efecto, del contratista.

CLAUSULA 27.- Plazo de Garantía.

El objeto del contrato quedará sujeto a una garantía durante toda la vigencia del contrato. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el Órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLAUSULA 28.- Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los artículos 224, 225 y 309 de la citada Ley, y se acordará por el Órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

CLÁUSULA 29.- Prerrogativas de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

CLÁUSULA 30.- Confidencialidad y Protección de datos.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Protección de datos personales:

El adjudicatario reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

A tal efecto únicamente accederá a los datos personales de clientes y demás personas físicas relacionadas con el Ayuntamiento si tal acceso fuese necesario para cumplir con los servicios objeto del presente contrato.

Se compromete a :

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso único y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con el Ayuntamiento de Algete
- Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.
- A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

Las obligaciones establecidas para el adjudicatario por la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus posibles empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que el adjudicatario responderá frente al Ayuntamiento de Algete si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados, colaboradores y subcontratistas.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualesquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas 29 y 30 del presente pliego, generará una indemnización en favor del Ayuntamiento de Algete, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a resarcirse de los perjuicios que le sean causados.

La duración de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato será indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre el adjudicatario y el Ayuntamiento de Algete.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

CLAUSULA 31.- Régimen Jurídico del Contrato.

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa de servicios, de acuerdo con el artículo 10 del TRLCSP.

El Órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual. El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 210 y 211 del TRLCSP.

Tienen carácter contractual, además de este pliego, la oferta económica que ofrezca la empresa adjudicataria del contrato y que sea aceptada por el Órgano de contratación. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en primer lugar en el Pliego Técnico y en segundo lugar lo previsto en el Pliego Administrativo, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

En lo no regulado expresamente en estos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP y su normativa de desarrollo (especialmente por el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre -RGLCAP-) así como por las disposiciones del régimen local directamente aplicables.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.

CLAUSULA 32.- Jurisdicción.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en el Pliego, y para lo no previsto en el, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas, en todo lo que se oponga a la LCSP, modificado por el RD 773/2015. Supletoriamente se aplicará las restantes normas de derecho administrativo, en su defecto, las normas de derecho privado. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo,

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del TRLCSP.

En Algete, a ocho de noviembre de 2017.

FDO.:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE APOYO A LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Exp.: CT/2017/10
Código CPV (2008) 79940000-5

**ANEXO 1
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONOMICA**

D/D , con DNI núm. Domiciliado en calle , núm. de , Código Postal ,
Provincia , teléfono , mayor de edad, en nombre propio o actuando en
representación de la empresa , cuyo CIF es , y su domicilio social en calle , núm. , de
, Código Postal , Provincia , Teléfono

Enterado de las condiciones que se exigen para la Adjudicación del Servicio de Colaboración en la Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Algete (Madrid).

HACE CONSTAR

Primero.- Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones Administrativas y en el Proyecto Técnico, que forma parte integrante del contrato para optar a la adjudicación del mismo.

Segundo.- Que acepta plenamente todas las cláusulas del Pliego y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

Tercero.- Que se compromete a la prestación del objeto del contrato conforme a las siguientes ofertas.

Por la colaboración en la Recaudación Ejecutiva, sobre las cantidades recaudadas en concepto de recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario, % del importe total recaudado.

Por la colaboración en la Recaudación Ejecutiva, sobre las cantidades recaudadas en concepto de intereses de demora, % de los intereses devengados liquidados y recaudados.

Por bajas de liquidaciones, como consecuencia de propuestas de bajas, el ...% del importe principal de la liquidación a que se refieran.

Lo que firma en , a de de 2017.

Firma: